INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	Nº 96 /2010
FECHA	27/08/10
INSTITUCIÓN	Gobernación de Caazapá
AUTORIDAD FIRMANTE	CELSO TROCHE ALVAREZ, Gobernador
Expediente Nº	11972/10
CONTRATO	07/09
FECHA CONTRATO	11/08/09
PROCEDIMIENTO	Licitación Pública Nacional 02/2009
OBJETO	**"Adquisición de Vehículos y Maquinarias Viales"**
CONTRATISTA	L.G. Comercial – Luis Ramón García Gini
REPRESENTANTE	**Luis R. García Gini**
R.U.C.	600440-7
MONTO CONTRATADO	Gs. 175.000.000.-
ID LLAMADO Nº	149872/09
C.C. N°	LP 22006-09-42601

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud de las facultades otorgadas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Ley Nº 3439/07, artículo 3º, inciso c), de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, se ha decidido realizar una verificación de la ejecución del contrato suscripto entre la **Gobernación de Caazapá** y la empresa **L.G. COMERCIAL DE LUIS GARCIA GINI**, en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 02/2009 **"Adquisición de Vehículos y Maquinarias Viales".**

1.2. Por Nota DNCP/DVC **Nº 14944/10** de fecha **05/08/10**, remitida vía fax en fecha 09/08/10, se ha comunicado a la U.O.C. de la **Gobernación de Caazapá**, la decisión referida en el punto anterior, y se ha solicitado la remisión en copias autenticadas y foliadas, de la siguiente documentación:

- Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa.
- Notas de entrega o remisión emitidas por la empresa.
- Cronograma, plazos y lugares de entrega.

- Fecha de entrega de los anticipos.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato y demás presentadas por el contratista.
- Actas de recepción (si las hubiere).
- Órdenes de Compra (si las hubiere).
- Certificado de recepción provisional (Cláusula 9).
- Solicitud de Prórroga para la entrega de los bienes y la concesión de éstas (si la hubiere).
- Solicitudes de pago, emitidos por la empresa
- Constancias de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes, (si los hubiere).
- Constancias de retenciones.
- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Toda otra documentación inherente al cumplimiento de los contratos.

1.3. La U.O.C. de la Gobernación, por medio del expediente ingresado a la DNCP con **N° 11972/10,** en fecha 23/08/10, folios 1 y 3 y folios 91 al 135 (correspondiente a éste Contrato), ha remitido la documentación requerida, en copias autenticadas por el Secretario Administrativo y Contable de la Gobernación Prof. Fernando Nuñez Rojas. Obs: Folio 111 (ciento once) numerado en 2 hojas diferentes - duplicado.

Dicha carpeta contiene:

- Nota de remisión de los documentos, folio 1 (uno)
- Memorándum de Auditoría Interna, folio 3 (tres)
- Copia del Contrato 7/2009, folio 91(noventa y uno) al 94 (noventa y cuatro)
- Póliza de garantía de Anticipo, folios 95(noventa y cinco9 al 97(noventa y siete)
- Póliza de garantía de fiel cumplimiento de contrato, folios 98(noventa y ocho) al 100(cien)
- Orden de Compra N° 1285, folio 101 (ciento uno)
- Factura de LG COMERCIAL N° 000024, folio 102 (ciento dos)
- Nota del proveedor solicitando la cancelación de la factura 000024, folio 103(ciento tres)
- Fotocopia del cheque de la Gobernación al proveedor, folio 104 (ciento cuatro)
- Recibo de LG COMERCIAL N° 00002, folio 105 (ciento cinco)

- Detalle del pago a través del BNF, folio 106 (ciento seis)
- Nota del proveedor solicitando el anticipo del 30%, folio 107 (ciento siete)
- Cheque de la Gobernación, cargo BNF por el monto de anticipo, folio 108 (ciento ocho)
- Recibo de LG COMERCIAL N° 00001, y comprobante de Retención Ley 2051/03, folio 109 (ciento nueve)
- Detalle del pago a través del BNF, folio 110 (ciento diez)
- Notal de LG COMERCIAL solicitando devolución de la garantía de mantenimiento de oferta, folio 110 (ciento diez) Este folio esta duplicado.
- Boleta de Deposito BNF c/otros bancos, ilegible. Folio 111 (ciento once)
- Fotocopia cheque de la gobernación y recibo en concepto de devolución de la garantía de mantenimiento de oferta, folio 112 (ciento doce)
- Acta de Entrega al señor EMILIO ORTIZ RIOS la devolución de garantía de mantenimiento de oferta, folio 113 (ciento trece)
- Detalle del pago a través del BNF, folio 114 (ciento catorce)
- Acta de entrega y recepción de vehículos, folio 116 (ciento diez y seis)
- Fotocopia Cédula del automotor, folio 117 (ciento diez y siete)
- Fotocopia chapa N° BDR-361, folio 118(ciento diez y ocho)
- Escritura de transferencia a favor de la Gobernación, folios 119(ciento diez y nueve) al 134 (ciento treinta y cuatro)
- Certificado de PHOENIX S.A que el acoplado se encuentra para mantenimiento en su planta situada en Capiatá km 2., folio 135

2. ALCANCE DEL TRABAJO.

La Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo recibido, por parte de la U.O.C. de la Gobernación de Caazapá. Igualmente, ha efectuado la verificación *in situ*, en fecha **17/08/10**, para constatar la entrega del acoplado transportador de maquinarias y la rastra aradora por parte del contratista, y su conformidad con los términos y condiciones establecidos en las Especificaciones Técnicas (EE.TT.)

Considerando que la verificación fue llevada a cabo por funcionarios de la Dirección, que no cuentan con el conocimiento técnico específico para expedirse con precisión pericial sobre las características técnicas dichos bienes, las observaciones dadas en el presente informe, no constituyen un dictamen técnico.

3. COMENTARIOS.

Antes de realizar los trabajos sobre los documentos recibidos, se procedió a verificar el RUC Nº 600440-7 de **LUIS RAMON GARCIA GINI** en el Sistema de Gestión tributaria de la SET (Subsecretaría de Estado de Tributación) de modo a confirmar que el mismo no se encuentre en situación irregular con el fisco, en dicho informe se menciona que ***"a la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular"***.

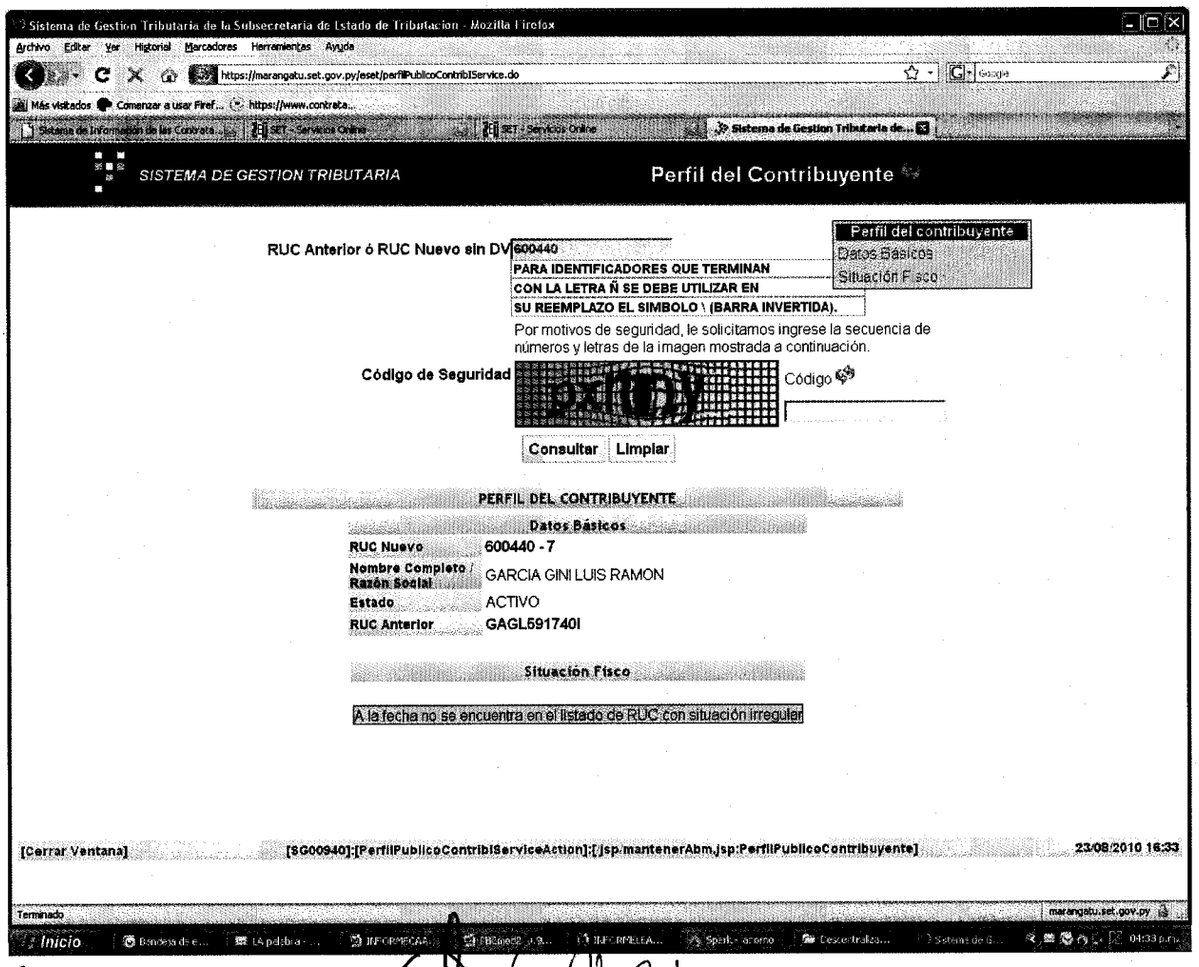

Asimismo se ha corroborado en la página Web de la Subsecretaría de Estado de Tributación SET, la validez de la factura 000024, que figura como VALIDO. Según se observa abajo:

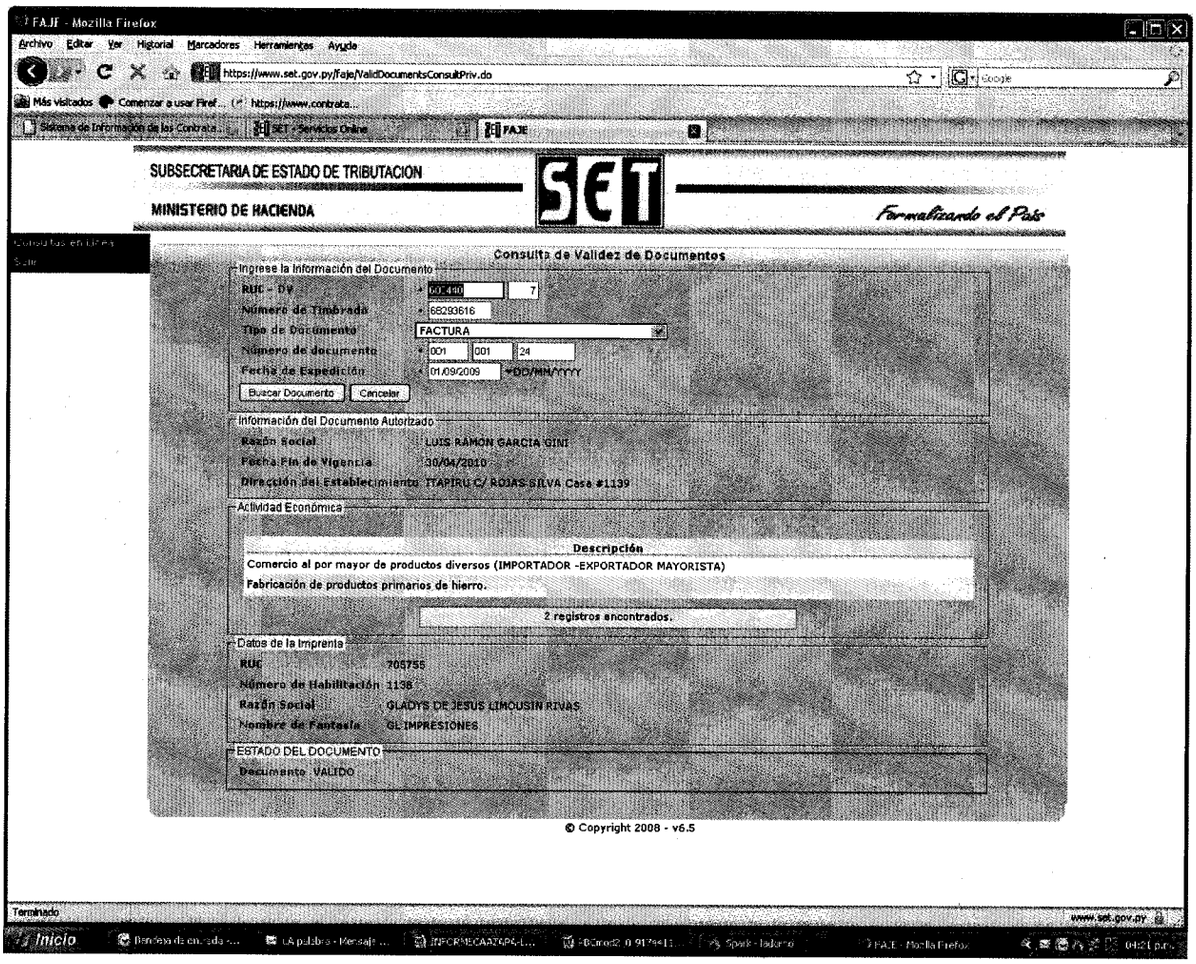

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados, así como de la verificación *in situ* efectuada, a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1. Verificación "*In Situ*".

Contratista:	**LG Comercial de Luis R. García Gini.**
Fecha de verificación:	**17/08/10**
Objeto del contrato:	**(1) Acoplado transportador de maquinarias. Marca: Phoenix.** **(1) Rastra Aradora. Marca: Phoenix.**

En la fecha arriba señalada se ha visitado la Empresa PHOENIX fabricante de los bienes entregados por la contratista, del cual es propietario el Sr. Vicente Escobar, quien personalmente recibió a los verificadores, a efectos de confirmar su entrega y constatar su adecuación a las EE.T.T.

El equipo se ha constituido allí, en razón de que funcionarios de la Gobernación de Caazapá habían indicado que el *Acoplado transportador de maquinarias* había sufrido un desperfecto y fue remitido a tal empresa en el marco de la garantía del bien ofrecida por el contratista, para su reparación.

En esa oportunidad el Asistente administrativo, Diego Aguayo y el encargado del Taller de la Empresa, Sr. Acevedo, expresaron cuanto sigue:

- Las comunicaciones con la Gobernación, son por medios telefónicos, y no de manera escrita.
- El equipo ingresó en fecha 05/08/10, y los trabajos se empezaron a realizar una semana después.
- El desperfecto del equipo consistía en que el chasis se encurvó, y era necesario reforzar las barras para resistir el peso, para que pueda soportar un peso aún mayor, superior a 20.000 kg. Ese trabajo ya fue realizado, así como un chequeo general del equipo.
- Recién cuando se emite la factura por la reparación, se detallan los trabajos realizados de manera formal.

En las siguientes fotografías se pueden observar:

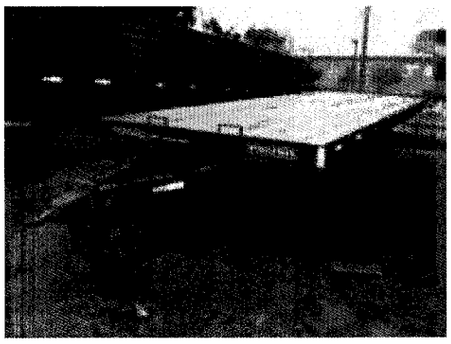

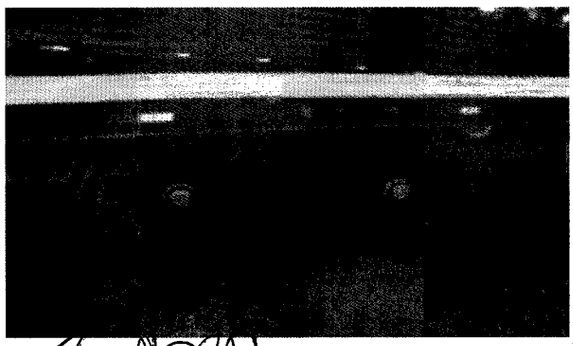

Mediante la verificación efectuada, se ha podido comprobar, en la medida de las posibilidades de los funcionarios designados que no son técnicos en la materia, que las características visibles a simple vista del equipo entregado son acordes a las Especificaciones Técnicas del PByC.

3.2. Especificaciones Técnicas (EE.TT.) del PByC.

A través de la Página Web de la Empresa Phoenix S.A., fabricante en Paraguay, de semirremolques, acoplados, traillas, etc. mediante el enlace http://www.phoenix.com.py/productos.html, ha sido posible acceder al detalle técnico de la maquinaria entregada por el contratista, marca PHOENIX, modelo 2009, con el cual, al comparar con las EE.TT. del PByC es posible conocer si se adecua a las condiciones requeridas en la contratación analizada.

En la parte 2, Sección V, Punto 3 del PByC, están determinadas las Especificaciones Técnicas, a las que debe adecuarse el bien entregado por el contratista:

Acoplado transportador de maquinarias

Especificaciones técnicas

- Sistema de acople para tractor agrícola y camión de carga convencional (regulable)
- Pie de apoyo mecánico de dos velocidades.
- Plataforma basculante para subir y bajar equipos.
- Amortiguador hidráulico en la plataforma con regulación de velocidad de volteo, mínimo 1m.
- Sistema de trabamiento de la plataforma.
- Estructura de acero
- Piso de madera dura de 2" de espesor.
- Argollas para asegurar la carga, como mínimo cinco de cada lado.
- Luces reglamentarias
- Pintura anti óxido y pintura de acabado con 200 micras total.
- Sistema de suspensión con balanzas, rotulas, pernos, bujes, para acomodarse en todo terreno, en acero con tratamiento térmico y sistema de lubricación.
- Sistema con ejes tubulares de frenos 16,5 x 8", rulemanes lubricados con grasa de litio.
- Dimensiones: Largo: 7600mm, Ancho 2600mm, Largo máx. del equipo: 9500mm.
- Capacidad: Neto 20 TN.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Al respecto, las Especificaciones del equipo indicadas en el catálogo, refieren cuanto sigue:

Acoplado de Dos Ejes	
» DIMENSIONES:	Largo: 6400 mm.
» Ancho:	2500 mm.
» Altura costados neto:	1500 mm.

* Con 9 llantas sin neumáticos.
* Frenos a aire 16,5" x 8"
* Tren delantero con ruleman Ø 1100 mm. de doble hileras de bolillas.
* Soportes y ballestras.
* Con elasticos.
* Giratorio.
* Tiro remolque.
* Porta auxilio.
* Caja de herramientas.
* Paragolpe trasero.
* Guardabarros.
* Graneleros.
* Arcos de encarpar.
* Tensores.
* Luces reglamentarias.
* Material Acero al carbono ASTM A36.
* Soldadura mig mag.
* Pintura antioxido y de acabado.

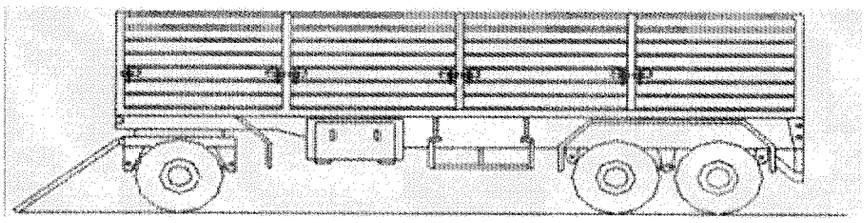

Existe una diferencia en el largo y ancho de las dimensiones del acoplado de dos ejes, pero el modelo mencionado arriba, del catálogo de PHOENIX S.A. es referencial, los mismos pueden variar de acuerdo al pedido del contratante, según se menciona en la página.

3.3. Ejecución del Contrato.

El contrato suscrito entre las partes, **en fecha 11/08/09**, en su cláusula QUINTA, dispone que su vigencia se extiende hasta el 31/12/09. En cuanto al plazo, lugar y condiciones de entrega, expresa: *"Los bienes se entregarán, de acuerdo con el Plan de*

Entrega y Cumplimiento indicado en la Sección V del Programa de Suministros, una vez emitida la Orden de Compra respectiva debidamente firmada por parte de los responsables de la Contratante...el plazo de entrega de los bienes y las cantidades adjudicadas será de ***45 (cuarenta y cinco) días posteriores a la firma del contrato***".

En las Condiciones Especiales del Contrato CEC, dice:

CGC 12.1	Los bienes se entregarán, de acuerdo con el Plan de Entrega y Cumplimiento indicado en la Sección V, Programa de Suministros, **una vez emitida la Orden de Compra respectiva debidamente firmada por parte de los responsables de la Contratante.**

El PByC a su vez, Sección V, Apartado 2. Plan de entrega, determina El Oferente deberá entregar el bien a la Gobernación de Caazapá en un **plazo de cuarenta y cinco días** posterior a la firma del contrato.-

"*Los plazos referidos a la ejecución de los contratos y al cumplimiento de determinadas obligaciones o prestaciones* ***se computan también por días corridos****, salvo disposición expresa en contrario en la Ley o en el Reglamento o en el contrato.*"[1], excepción que en este caso no se estableció. Por ello, **se está ante un plazo de ejecución de días corridos**, que considerando la fecha de suscripción del contrato, fenece el 25/09/09.

La Orden de Compra Nº 1285 es de fecha 11/08/09.

A foja 102 (ciento dos) del expediente remitido por la UOC de la Gobernación, obra la Factura Nº 001-001-000024 de fecha **01/09/09**, de LG COMERCIAL de Luis R. García Gini, por la venta de un acoplado transportador de maquinarias, 2 ejes, color rojo, año 2009, industria paraguaya, marca Phoenix, chasis 1420-08-09 y una rastra aradora (trailla). Así mismo, consta el Acta de Entrega y Recepción de Vehículos de la misma fecha (folio116). Es decir, la contratista ha presentado dentro del plazo de ejecución previsto, los bienes adjudicados.

Ningún documento legal, ni de PHOENIX S.A. ni despacho de importación de la Rastra Aradora (Trailla) obra entre los documentos remitidos por la Gobernación a esta Dirección, y en el contrato mencionan que la misma es de procedencia

[1] Art. 78 del Decreto Reglamentario.

argentina. En la I.A.O. 11.1.(f) del PByC dice: "Autorización del Fabricante o en su caso del Representante o distribuidor autorizado, debidamente acreditado".

Así también, las condiciones especiales del contrato dicen:

CGC 17.1	El Proveedor será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes sin ninguna excepción

A fojas 117 (ciento diez y siete) al 134 (ciento treinta y cuatro) del expediente se encuentra la cédula verde (cédula del automotor) del TIP TOP Acoplado con plataforma volcable para transportador de maquinas marca PHOENIX, chapa N° BDR-361 y escritura de transcripción de certificado de fabricación nacional y venta.

Llama la atención que la firma del contratista en el Acta de Entrega y Recepción de Vehículos, firmada junto con la Sra. María Teresa Sosa, jefa de patrimonio de la Gobernación, no coincide con la firma en el Contrato. No se adjuntó a las documentaciones recibidas en esta Dirección, la copia del documento de identidad del Señor Luis Ramón García Gini.

3.4. Garantía de Fiel cumplimiento.

Las C.E.C. del PByC establece en C.G.C.18.1 *"El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, será de 7% del valor total de contrato"*, y que su vigencia *"...será como mínimo 45 (cuarenta y cinco) días con posterioridad a la finalización de la vigencia del contrato".*

El monto total contratado asciende a la suma de Gs. 175.000.000.-

A fojas 98 (noventa y ocho) al 100 (cien) se encuentra la póliza de caución N° 4150305247, emitida por IMPERIO S.A. de Seguros, por la suma de Gs. 12.250.000.-, a favor de la Gobernación de Caazapá, vigente hasta el 15/02/10.

De esta manera, el documento analizado cumple en el monto y la fecha de vigencia solicitados en las CEC.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

3.5. Pagos.

En cuanto a pagos, las CEC mencionan:

CGC 16.1	Las condiciones de pago serán: Documentos exigidos para el pago - El pago se realizara de la siguiente forma: **un anticipo del 30%** y el saldo 30 días posterior a la entrega efectiva del bien adquirido, conforme a la transferencia efectiva de fondos del Ministerio de Hacienda y la disponibilidad en el Plan Financiero. El Contratista será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes sin excepción ninguna del monto total facturado, serán posibles las retenciones correspondientes al impuesto a la renta y al impuesto al valor agregado según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Así mismo, independientemente de estas retenciones impositivas se aplicara una retención equivalente al 0,4 % sobre las facturas pagadas, en concepto de ``contribución de conformidad a lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 2.051/3 `` De Contrataciones Públicas y Reglamentado por el decreto Nº 21909/3.

Entre los documentos recibidos en ésta Dirección, obra la póliza Nº 47.1506.01247 de Imperio S.A de Seguros por Gs. 52.500.000.- con vigencia desde el 11-08-09 al 11-10-09 en concepto de Garantía de Anticipo.

El contratista presenta el Recibo de Dinero Nº 00001 en concepto del anticipo del 30% por Gs. 52.500.000.- de fecha 10/09/09, la cual es abonada en cheque del Gobernación cargo BNF Nº 2112880 en fecha 09/09/09, previo descuento del al 0,4% para el SICP previsto en la ley 2051/03.

La factura presentada por el contratista es de fecha 01/09/09 por el total del contrato de Gs. 175.000.000.- y el pago se realizó con cheque BNF Nº 2279111 de fecha 12/10/09 por Gs. 122.010.000.- ciento veintidós millones diez mil guaraníes correspondiente al saldo (70%) restante, previa deducción del 0,4% de la Ley 2051, mas **no así las retenciones que corresponden en concepto de tributos – RENTA.**

Cabe mencionar que **el Recibo Nº 000002 de L.G. COMERCIAL, correspondiente a la cancelación de la factura Nº 000024 no tiene fecha.**

No consta Orden de Pago, y tampoco una autorización por escrito del contratista LUIS RAMON GARCIA GINI, para que un tercero retire los cheques a nombre de L.G. COMERCIAL, sin embargo en el endoso de 2 cheques y en el recibo de la devolución del Anticipo, figura la firma y aclaración de una persona llamada Emilio Ortíz C.I. Nº 2.361.762.-

3.6. Seguros.

Finalmente, en cuanto a Seguros, el PByC, determina que: **24.Seguros 24.1.** "A menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales del Contrato (**CEC**), los Bienes suministrados bajo el Contrato deberán estar completamente asegurados, en guaraníes, contra riesgo de extravío o daños incidentales ocurridos durante fabricación, adquisición, transporte, almacenamiento y entrega, de acuerdo con los *Incoterms* aplicables o en la forma especificada en las **CEC".**

La *Póliza de Seguros Contra todo Riesgo* requerida en el PByC, no se encuentra entre los documentos recibidos por parte de la UOC de la Gobernación, por tanto se solicita sea remitida al tiempo del descargo, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada, con las consecuencias que ello conlleva.

4. CONCLUSIONES

4.1 En la I.A.O. 11.1.(f) del PByC dice: "Autorización del Fabricante o en su caso del Representante o distribuidor autorizado, debidamente acreditado". Sin embargo no fueron presentados a ésta Dirección, documento de origen de la Rastra Aradora (Trailla) marca Phoenix, que sin embargo en el contrato dice ser Argentina.

4.2 No coincide la firma del contratista en el Acta de Entrega y Recepción de Vehículos, firmado junto con la Sra. María Teresa Sosa, jefa de patrimonio de la Gobernación; con la firma en el Contrato suscrito con la Gobernación.

4.3 No ha realizado las retenciones que corresponden en concepto de tributos – RENTA a la contratista.

4.4 Entre las documentaciones recibidas, no existe Orden de Pago ni tampoco una autorización por escrito del contratista LUIS RAMON GARCIA GINI, para que un tercero retire los cheques a nombre de L.G. COMERCIAL, sin embargo en el endoso de 2 cheques y en el recibo de la devolución del Anticipo, figura la firma y aclaración de una persona llamada Emilio Ortíz C.I. Nº 2.361.762.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Dirección de Verificación Contractual

4.5 No se encuentran documentos sobre el "Seguro contra todo riesgo" mencionado en el PByC.

5. RECOMENDACIONES

En virtud a las conclusiones arribadas en el presente informe, se sugiere, en primer lugar, remitir el presente informe a la Gobernación del Departamento de Caazapá a efectos de que la misma efectúe su descargo dentro del **plazo de 5 días hábiles**, conforme a lo establecido por la Circular DNCP N° 17/09 de fecha 18/06/09.

Asimismo, se sugiere, remitir el presente informe a la Empresa Contratista, **L.G.COMERCIAL Luis Ramón García Gini**, a efectos de que ésta también efectúe su descargo dentro del plazo de 5 días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.

Lic. Luis Adorno Fernández

Abog. Mariana Bergonzi

Abog. Cecilia del Puerto
Directora de Verificación Contractual

Asunción, 10 de septiembre de 2010

10 SET. 2010
MESA DE ENTRADA

SEÑOR : 013170
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS.-
P R E S E N T E :

LUIS GARCIA GINI, por L.G. COMERCIAL y bajo patrocinio de Abogado, constituyendo domicilio en Itapyru N° 1134 c/ Tte, Rojas Silva. De esta Capital.-

Que en tiempo y forma oportuna, vengo por el presente escrito a evacuar el traslado corrido a mi parte, nota DNCP/DVC N° 17164 /2010, en los siguientes términos :

1.- En primer lugar la Rastra Aradora (Trailla) es de Industria Paraguaya, fabricado por la Empresa PHOENIX S.A. con materia prima Argentina, por consiguiente se han realizado y acompañado la documentación legale correspondiente (Cedula Verde).-

2.- La entrega de los vehículos adquiridos fueron realizados por los transportistas de los vehículos atendiendo a la distancia en donde ellos se debían de entregar, cuya recepción por parte de la Gobernación se ha realizado sin ningún tipo de observación, y como se había acordado, lo cual no implica ninguna irregularidad.-

3.- Las operaciones comerciales realizadas con las gobernaciones se hallan exentas de tributos, conforme lo establece la ley.-

4.- Que atendiendo a la distancia de Asunción de donde se debían retirar dichos documentos el Sr. Emilio Ortiz. Lo ha realizado convenientemente y en forma satisfactoria para mi empresa.-

5.- Que mi parte ha cumplido con esos requisitos, y a esta altura de la operación la misma resulta intrascendente pues el contrato se ha cumplido íntegramente y en forma satisfactoria para ambas partes.-

Sin otro particular y en espera de haber evacuado satisfactoriamente sus requisitorias me despido muy atte.-

Jorge R. García Gini
Abogado
Mat. N° 3820

LUIS GARCIA P/L.G.C.

INF. 016
L.P.

EVALUACION DE DESCARGO																					EVA Nº 20/ 10
Fecha emisión	23/09/10																				
Ref. Informe DVC	Nº 96/10																				
Contratante	Gobernación del Dpto. de Caazapá																				
Contratista	LUIS GARCIA GINI – L.G. COMERCIAL																				
Recurrentes	Contratante															Contratista					X
Expediente/s Nº	13170/10													**Fecha/s**		10/09/10					
Instancias a remitir*	EC	X	C	X	CGR		AGPE		MP		DJ	X	DNC		JD		JM		O		

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoria General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

El presente documento es elaborado en respuesta a la nota de descargo, presentada por la empresa contratista LG COMERCIAL de LUIS GARCIA GINI.

A continuación, con respecto a las conclusiones del Informe 96 que dice:

4.1 En la I.A.O. 11.1.(f) del PByC dice: "Autorización del Fabricante o en su caso del Representante o distribuidor autorizado, debidamente acreditado". Sin embargo no fueron presentados a ésta Dirección, documento de origen de la Rastra Aradora (Trailla) marca Phoenix, que sin embargo en el contrato dice ser Argentina.

Al respecto, la contratista menciona: *"En primer lugar la Rastra Aradora (trailla) es de industria paraguaya, fabricado por la empresa PHOENIX S.A. con materia prima argentina, por consiguiente se han realizado y acompañado la documentación legal correspondiente (cédula verde)".*

Con respecto al punto, esta Dirección llegó a la conclusión debido a que en el contrato decía: Procedencia ARGENTINA, por lo que de ser correcto debería reunir los requisitos mencionados en el punto 4.1. Sin embargo, en su descargo, Luis García Gini menciona que la misma es PARAGUAYA con materia prima argentina. **Por lo expuesto se levanta la conclusión,** quedando sin embargo latente la recomendación que para próximas ocasiones en que se presente una situación similar, la empresa debe realizar su oferta especificando claramente el origen del bien ofertado, y la institución verificar que la procediencia de los bienes que se le entregan coincida con la requerida, puesto que en muchos casos la procedencia del bien, hace a la calidad del

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS – Dirección de Verificación

mismo, por lo cual puede resultar ser un factor determinante, al margen de que según fuera el origen del bien, como en este caso, tiene una requisitoria diferente, impuesta por la misma contratante.

<u>El punto de conclusión 4.2 señala:</u>

4.2 No coincide la firma del contratista en el Acta de Entrega y Recepción de Vehículos, firmado junto con la Sra. María Teresa Sosa, jefa de patrimonio de la Gobernación; con la firma en el Contrato suscrito con la Gobernación.

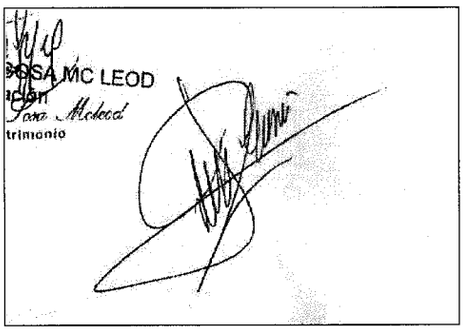

Firma que se halla al pie del Acta de Recepción

Firma que se halla al pie del Contrato

La contratista menciona *"...la entrega de los vehículos adquiridos fueron realizados por los transportistas de los vehículos atendiendo la distancia en donde ellos se debían entregar, cuya recepción por parte de la Gobernación se ha realizado sin ningún tipo de observación, y como se había acordado, lo cual no implica ninguna irregularidad".*

El contratista reconoce que la firma obrante en el acta no es la suya. Cabe señalar que hubiera sido perfectamente válido que el mismo designara un representante para realizar la entrega. Lo que no es válido de ningún modo es que otra persona firme un acta en el cual consta el nombre de otra persona, con lo cual, nla firma se constituiría en falsa. **Por ello, se mantiene firme la conclusión del informe.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

El siguiente punto de la conclusión dice:

4.3 No han realizado las retenciones que corresponden en concepto de tributos – RENTA a la contratista.

La contratista aclara: "...las operaciones comerciales realizadas con las gobernaciones se hallan exentas de tributos, conforme lo establece la ley".

Lo mencionado por la contratista tiene razón en parte, puesto que en el Ejercicio 2009 las gobernaciones y municipios deben realizar las retenciones, pero solamente del IVA, más no así de RENTA o IRACIS, tal como fuera mencionado por nuestra conclusión del punto 4.3. **Por lo expuesto se levanta la conclusión.**

El punto conclusivo 4.4. menciona:

4.4 Entre las documentaciones recibidas, no existe Orden de Pago ni tampoco una autorización por escrito del contratista LUIS RAMON GARCIA GINI, para que un tercero retire los cheques a nombre de L.G. COMERCIAL, sin embargo en el endoso de 2 cheques y en el recibo de la devolución del Anticipo, figura la firma y aclaración de una persona llamada Emilio Ortíz C.I. Nº 2.361.762.-

En su descargo, la contratista dice entre otras cosas *"Que atendiendo a la distancia de Asunción de donde se debían retirar dichos documentos el Sr. Emilio Ortíz lo ha realizado convenientemente y en forma satisfactoria para mi empresa".*

Atendiendo el descargo del Sr. García Gini, reconoce que recibió el pago a través de interpósita persona. Pero aquí lo cuestionado es que la Gobernación firmó un contrato con Luis García Gini, por lo que debería ser el mismo quien firme los documentos, sobre todo aquellos que acreditan el retiro del pago, ya que de no hacerlo, debió haberse requerido una autorización por escrito que acredite que quien se presenta a retirar el pago es su representante. **Por lo tanto la conclusión se mantiene firme.**

El punto 4.5 de las conclusiones dice:

No se encuentran documentos sobre el "Seguro contra todo riesgo" mencionado en el PEyC.

El contratista dice al respecto: *"Que mi parte ha cumplido con esos requisitos y a esta altura de la operación la misma resulta intrascendente, pues el contrato se ha cumplido íntegramente y en forma satisfactoria para ambas partes".*

Con respecto al punto, las documentaciones recibidas por parte de la Gobernación de Caazapá relacionadas a Garantías, fueron por el Anticipo y por el fiel cumplimiento de contrato, mas no así el mencionado en el punto 4.5. Al no tener descargo por parte de la Gobernación, y que el Sr. García Gini no acompaña ningún documento a su nota de descargo, **la conclusión de ésta Dirección se mantiene firme.**

Conclusión y Recomendaciones

Por todo lo expuesto, se mantienen algunas de las conclusiones, así como también se modifican otras debido a las aclaraciones dadas por la contratista.

Al momento en que la Dirección de Verificación de Contratos - DVC solicita las documentaciones correspondientes a un contrato, la entidad debería contar y remitir toda documentación que ayude a realizar una verificación más eficiente y concisa de la ejecución del contrato. Por ello, se insta a la Gobernación de Caazapá mantener un archivo completo y ordenado de los documentos que hacen a la ejecución contractual, que en definitiva son el respaldo de las erogaciones que efectúa en tal concepto. Asimismo, el respeto estricto de los plazos contractuales de los PByC y del Contrato.

Para finalizar se remite copia de todo lo actuado a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones para que la misma evalúe la factibilidad de realizar el sumario correspondiente.

Asunción, de setiembre de 2010

Lic. LUIS ADORNO FERNÁNDEZ
Verificador de Contratos

Abog. CECILIA DEL PUERTO
Directora de Verificación Contractual